



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2013  
Certificado nº 284/13

**REGLAMENTO**

**DE RÉGIMEN INTERNO**

**DEL**

**DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA**

Escuela Universitaria de Enfermería

Universidad de Cantabria

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Departamento: objeto, estructura y sede.	pág. 4
Artículo 2. Normativa reguladora	pág. 4
Artículo 3. Funciones	pág. 5

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 4. Los órganos de gobierno del Departamento	pág. 6
--	--------

## **CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

Artículo 5. Competencias del Consejo de Departamento	pág. 6
Artículo 6. Composición del Consejo del Departamento	pág. 8
Artículo 7. Renovación de representantes	pág. 8
Artículo 8. Reuniones del Consejo	pág. 10
Artículo 9. Quorum del Consejo	pág. 11
Artículo 10. Procedimiento de la reunión	pág. 11
Artículo 11. Acuerdos del Consejo	pág. 12
Artículo 12. Comisión Permanente	pág. 13
Artículo 13. Otras Comisiones	pág. 14

## **CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 14: El Director del Departamento	pág. 15
Artículo 15. Elección del Director	pág. 15
Artículo 16. Funciones del Director	pág. 16
Artículo 17. Revocación del Director	pág. 17

## **CAPÍTULO V: SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 18. Nombramientos y funciones pág. 18

## **CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

Artículo 19. Docencia pág. 18

## **CAPÍTULO VII. LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 20. Organización de la investigación del Departamento pág. 19

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

Artículo 21. Régimen económico-financiero del Departamento pág. 20

## **CAPÍTULO IX. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 22. Personal de administración y servicios del Departamento pág. 21

## **CAPÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 23. Régimen Jurídico pág. 22

## **CAPÍTULO XI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 24. Reforma del Reglamento pág. 22

DISPOSICIÓN ADICIONAL (Consideraciones lingüísticas) pág. 22

DISPOSICIÓN FINAL pág. 23



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. El Departamento: objeto, estructura y sede.**

1. El Departamento de Enfermería es el órgano básico encargado de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de las enseñanzas de las áreas de conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente de acuerdo con la programación docente de la Universidad. y de la investigación en el ámbito de su competencia.
2. El Departamento de Enfermería está constituido por una única área de conocimiento que es Enfermería.
3. El Departamento de Enfermería, a efectos de funcionamiento interno, se organizará en grupos docentes para lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión académica e investigadora.
4. El Departamento de Enfermería integra a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo así como a los becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnos de primer, segundo y tercer ciclo y personal de administración y servicios adscritos al mismo.
5. El Departamento de Enfermería tiene su sede oficial en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Cantabria.

### **Artículo 2: Normativa reguladora**

El Departamento de Enfermería se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladores de los

Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

### **Artículo 3: Funciones**

Las funciones del Departamento de Enfermería, de acuerdo con el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria son las siguientes:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y, en su caso, evaluar las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) Proponer a las Juntas de Centro el profesorado concreto que haya de impartir docencia en las disciplinas y áreas de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) Proponer a las Juntas de los Centros donde tengan responsabilidades docentes y, en su caso, al Consejo de Gobierno, los cambios de los planes de estudios que considere oportunos.
- d) Organizar, desarrollar, evaluar y coordinar sus programas de doctorado, cursos de postgrado y especialización en los ámbitos de sus especialidades.
- e) Organizar y desarrollar planes de investigación en los campos de su competencia.
- f) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- g) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- h) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- i) Cooperar con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de programas interdisciplinares de carácter docente o de investigación.

- j) Conocer, organizar, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- k) Proponer las plantillas de los profesores adscritos a cada una de las áreas que constituyan el Departamento, así como las necesidades justificadas de personal de administración y servicios.
- l) Participar en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- m) Participar como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- n) Contratar como Departamento, grupo, o de forma individual, la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en estos Estatutos.
- o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen sus Estatutos.
- p) Administrar sus recursos.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 4: Los órganos de gobierno del Departamento**

- 1.- El órgano de gobierno y representación colegiado del Departamento es el Consejo de Departamento. El órgano de gobierno y representación unipersonal es el Director.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

## **CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

### **Artículo 5: Competencias del Consejo de Departamento**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento. Sus competencias, son las que constan detalladas en el art. 64 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y se enumeran a continuación:

- a) Elaborar y proponer su Reglamento de régimen interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento.
- c) Proponer y aprobar cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas a impartir, sus programas y los profesores responsables de ellas.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, incluidas las de postgrado, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y, solicitar la convocatoria de las plazas correspondientes.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor, y de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupo de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.

- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

#### **Artículo 6: Composición del Consejo del Departamento**

El Consejo de Departamento, según el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador equivalente al 20% del total de los miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Hasta que el número de doctores del Departamento de Enfermería no sea de doce, la representación a que se refiere el artículo 63.1.b) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, será de 20 profesores. Una vez se alcance aquella cifra de doctores, este Departamento quedará sometido al régimen general regulado en el referido precepto, con independencia de que posteriormente pueda disminuir el número de sus doctores.
- c) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5% del total.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento equivalente al 10% del Consejo.
- e) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5% del total.

#### **Artículo 7: Renovación de representantes**

1. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en este Reglamento de Régimen Interno. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años, los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente.

2. Las elecciones al Consejo de Departamento de los representantes de los grupos recogidos en el artículo 6 apartados b), c), d) y e) que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo del proceso electoral y entenderá de los recursos que se presenten en dicho proceso. Asimismo, designará una Mesa electoral para el desarrollo de las votaciones.
  - b) La Comisión Electoral estará constituida por el Director del Departamento o miembro del Consejo en quien delegue, que la presidirá, y un representante de cada uno de los grupos que integran el Consejo, según determina el artículo 6 del presente Reglamento, actuando como secretario el representante del grupo a). Todos los miembros de la Comisión Electoral, salvo el Presidente, serán elegidos por el Consejo cesante.
  - c) La Comisión Electoral publicará la lista del personal docente e investigador que posea el grado de doctor que, automáticamente serán miembros del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones que serán resueltas por la Comisión Electoral. Finalizado el plazo, la Comisión Electoral publicará las listas correspondientes a los cuatro grupos de la parte electiva del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la Comisión Electoral.
  - d) La Comisión Electoral abrirá un plazo de siete días lectivos para la presentación de candidaturas.
  - e) La Comisión Electoral hará pública las candidaturas presentadas y dará un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá sobre las reclamaciones presentadas y hará pública las candidaturas definitivas en un plazo de dos días lectivos.
  - f) En un plazo no superior a siete días lectivos, después de hacer públicas las candidaturas, se procederá a la elección.
  - g) Los votantes depositarán una única papeleta en la que figurarán, como máximo, tantos nombres de candidatos como representantes correspondan a su grupo dentro del Consejo del Departamento.

- h) Resultarán elegidos representantes las personas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la persona de mayor antigüedad en el Departamento, o, en su caso, la de mayor edad.
  - i) La Mesa Electoral supervisará las elecciones y dará cuenta del resultado publicándolo en el tablón de anuncios del Departamento e informando al Director o Director en funciones, enviándole la correspondiente Acta a la que se dará número de entrada en el Registro correspondiente del Departamento.
  - j) Los recursos e impugnaciones que puedan presentarse contra la votación o recuento de los votos, deberán interponerse ante la Comisión Electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación de los resultados. Los recursos serán decididos por la Comisión en primera instancia, en el plazo de tres días a partir de la finalización de su plazo de presentación. Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser recurridas ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en el plazo de tres días a partir de su emisión.
3. La adquisición de la condición de miembro del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

#### **Artículo 8: Reuniones del Consejo**

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria a iniciativa y convocatoria del Director. Serán sesiones ordinarias del Consejo la constituyente, que habrá de celebrarse al comienzo de cada curso académico, y las que con este carácter convoque el Director del Departamento. Deberá celebrarse al menos una sesión ordinaria cada cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria, cuando por razones de urgencia o necesidad las convoque el Director y cuando así lo solicite, al menos una quinta parte de los miembros del Consejo.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo del Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

4. La convocatoria de las reuniones del Consejo deberá incluir el orden del día de las mismas, el cual será establecido por el Director del Departamento.
5. En el orden del día de las sesiones ordinarias figurarán los temas que el Director del Departamento estime pertinentes, así como aquellos que hayan sido solicitados por algún miembro del Consejo, siempre que las solicitudes hayan sido formuladas con una antelación mínima de dos días a la convocatoria y se refieran al ámbito competencial del Departamento.
6. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo bien por vía telemática o en la Secretaría del Departamento con antelación a la convocatoria.
7. El primer punto del orden del día de cada sesión será la aprobación del acta de la sesión anterior. Las actas de las sesiones ordinarias se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, y las actas de las sesiones extraordinarias se aprobarán en la primera sesión ordinaria que se convoque con posterioridad a la extraordinaria.

#### **Artículo 9: Quorum del Consejo**

1. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia, en primera convocatoria del Director y Secretario o personas que les sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La participación de los miembros en el Consejo es personal e indelegable.

#### **Artículo 10: Procedimiento de la reunión**

1. El Director preside las sesiones del Consejo, en caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. El Secretario del Consejo de Departamento será designado por el Director entre cualquiera de sus miembros.
2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, podrá acordar la expulsión de la sesión a

- quienes alteren el debido orden, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.
3. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación. Se recogerán en el acta las abstenciones motivadas que se aportarán por escrito al Secretario del Consejo. Será aprobada la propuesta con mayor número de votos a su favor, aprobándose por tanto los acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada. Dirimirá los empates el voto de calidad del Director.
  4. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando a pregunta del presidente no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.
  5. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta mediante papeleta cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.
  6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 11. Acuerdos del Consejo**

1. De cada sesión del Consejo se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.
4. Las Actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
5. El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente, en su caso, que es anterior a la aprobación definitiva de la correspondiente Acta.
6. Las Actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 12. Comisión Permanente**

1. El Consejo del Departamento nombrará una Comisión Permanente que estará integrada por los siguientes miembros:
  - a) El Director del Departamento, que la preside.
  - b) El Secretario del Consejo de Departamento.
  - c) El Administrador del Departamento, como representante del PAS.
  - d) Dos representantes de los profesores.
  - e) Un representante de los alumnos.
2. Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:
  - a) Resolver todos aquellos temas que le sean encomendados por la Dirección y/o Consejo del Departamento.
  - b) Deliberar sobre temas de interés del Departamento con objeto de preparar acuerdos e informes para su posterior debate en el Consejo del Departamento.

3. La Comisión Permanente se reunirá convocada por el Director del Departamento en los siguientes casos:
  - a) A iniciativa del Director del Departamento.
  - b) A petición de al menos un tercio de los miembros de la Comisión.
  - c) Por mandato del Consejo del Departamento.
4. La convocatoria debe ser realizada con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria vendrá acompañada del orden del día fijado por el Director teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas al menos un día antes de la convocatoria.
5. Actuará como Secretario de la Comisión Permanente, el Secretario del Consejo de Departamento.
6. Para la Constitución de la Comisión Permanente será necesaria la mitad más uno de sus miembros.
7. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.
8. El Secretario de la Comisión Permanente redactará un acta de la sesión en la que figurará al menos los miembros asistentes y los acuerdos que se hayan producido.
9. El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente reunión de la Comisión pero deberán ser leídas en el siguiente Consejo de Departamento para su general conocimiento.

### **Artículo 13. Otras Comisiones**

El Consejo podrá, igualmente, crear otras Comisiones de estudio y documentación con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones por el mismo. El número de Comisiones, sus funciones y composición se determinarán por el Consejo de Departamento.

## **CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 14: El Director del Departamento**

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y, elegido por el Consejo del Departamento entre el profesorado con el grado de doctor, con vinculación permanente a la Universidad que presente su candidatura. Resultará elegido Director, el candidato que obtenga mayor número de votos en los términos establecidos en el presente Reglamento de Régimen interno.
3. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
4. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previsto en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicado, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

### **Artículo 15. Elección del Director**

1. La convocatoria para la elección del director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquella, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.
2. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días naturales siguientes a la convocatoria en la Secretaría del Departamento.
3. Serán candidatos a Director los profesores doctores con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que presenten su candidatura.
4. Cuando en las elecciones a la dirección del Departamento de Enfermería no surgieran candidatos de entre los profesores del Departamento con vinculación permanente y grado de doctor, o si, habiéndolos, no resultaren elegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, se abrirá un nuevo período de

- presentación de candidaturas en el que también podrán concurrir los profesores del Departamento con vinculación permanente que no estuvieran en posesión del grado de doctor.
5. Dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos expongan sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
  6. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta del Consejo.
  7. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En todo caso, el número de votos válidos no podrá ser inferior al quórum del Consejo. En caso de no salir elegido ninguno de los candidatos por no obtener el mínimo de votos válidos, se repetirá todo el proceso, con nueva presentación de candidatos.
  8. La sesión en la que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el miembro del grupo de personal docente e investigador con grado de doctor de mayor antigüedad que no sea candidato.

#### **Artículo 16. Funciones del Director**

Las funciones del Director son las especificadas en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:

- a) Representar al Departamento.
- b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
- e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

- f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
- g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- i) Velar porque todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

#### **Artículo 17. Revocación del Director**

1. Según establece el artículo 65 de los Estatutos, el Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
2. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo en sesión extraordinaria convocada al efecto dentro de los veinte días siguientes a su presentación. Para que esta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
3. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días convocará elecciones a director en los términos previstos en este Reglamento.

## **CAPÍTULO V: SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 18. Nombramientos y funciones**

1. El Director del Departamento designará un Subdirector de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al mismo.
2. El Subdirector asistirá al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.
3. Las funciones del Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector, excepto en los casos en que éste desempeñe las funciones de Director, en cuyo caso ejercerá de Secretario el profesor con menor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, el de menor edad.
4. El Secretario realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.
5. El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director del Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.

## **CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

### **Artículo 19. Docencia**

1. La organización de la docencia de cada curso académico, deberá ser aprobada en Consejo de Departamento y posteriormente, en la correspondiente Junta de Centro. Se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, tanto de grado como de máster.
2. De acuerdo con los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno, cada año el Consejo de Departamento aprobará la propuesta de planificación docente anual correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura, así como las medidas que se consideren necesarias para

- asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.
3. Los profesores responsables deberán presentar en la Secretaría del Departamento, la información requerida por la Universidad de Cantabria para su aprobación en el Consejo de Departamento, que incluirá, como mínimo, la ficha con la organización docente y la guía docente de la asignatura.
  4. El Departamento es el encargado de hacer llegar a la Junta de los Centro la propuesta de planificación docente aprobada por el mismo.
  5. Los medios y la infraestructura docente de que dispone el Departamento estarán a disposición de todos sus miembros, que deberán atenerse a la normativa establecida en cada caso para su utilización.
  6. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor incluyendo los programas de enseñanza de postgrado.

## **CAPÍTULO VII. LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 20: Organización de la investigación del Departamento**

1. El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 99 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 105 y siguientes de los Estatutos los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

3. El departamento contará con una Comisión de Investigación que ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento, la coordinación de los programas de doctorados y los proyectos de investigación que se lleven a cabo.
4. Los medios y la infraestructura de la que dispone el Departamento para realizar la investigación, estarán al servicio de todos los miembros integrantes del mismo, respetándose las normas de uso dispuestas por los titulares de cada equipamiento. Todo ello sin perjuicio de que los medios que estén destinados específicamente a la realización de un proyecto o al cumplimiento de un contrato se dispongan prioritariamente al servicio de su ejecución.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

### **Artículo 21: Régimen económico-financiero del Departamento**

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad que gestionará con autonomía y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 44 de los Estatutos.
3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre las áreas de conocimiento los créditos asignados al Departamento con sujeción a los criterios en cada caso fijados entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación y la carga docente.
4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.
5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.
6. El Consejo, a propuesta del Director, y una vez descontados los porcentajes de las diferentes partidas establecidos en cada caso para gastos generales, aprobará la distribución entre los grupos docentes e investigadores de las asignaciones otorgadas por la Universidad al

- Departamento, con sujeción a los criterios fijados para cada partida por este Consejo, que tendrá muy en cuenta los criterios y finalidades establecidos por el Consejo de Gobierno u Organismo que los asigne.
7. En el presupuesto docente se considerará al menos el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación, el número y tipo de asignaturas de las que son responsables así como la carga docente y la modalidad de créditos que se impartan.
  8. Los recursos generados por cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento, tras las retenciones realizadas en la Universidad y en el Departamento para cubrir gastos generados, se asignarán en su totalidad a los Directores de los cursos que, siguiendo la memoria presentada y aprobada previamente en Consejo de Departamento distribuirán dichos recursos entre las diferentes partidas de gasto.
  9. Los fondos procedentes del Presupuesto de apoyo a la investigación (PRIN), se distribuirán entre los grupos de investigación, tras las retenciones reglamentarias en el Departamento, siguiendo los mismos criterios que haya utilizado la Comisión de Investigación de la Universidad.
  10. Los fondos procedentes de Proyectos de investigación o actividades subvencionadas por organismos públicos o privados se asignarán en su totalidad a las personas, unidades funcionales o grupos de investigación que los generen que serán las responsables de su gestión, bajo la supervisión del Director del Departamento.
  11. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo en todo caso a las necesidades de cada una.

## **CAPÍTULO IX. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 22: Personal de administración y servicios del Departamento**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones

## **CAPÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 23 . Régimen Jurídico**

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los adoptados por el Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO XI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 24. Reforma del Reglamento**

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director y a la tercera parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción total o parcial de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL (Consideraciones lingüísticas)**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas

denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.